

RESOLUCIÓN 328 DE

(22 de Noviembre 2023)

“Por la cual se incorpora el capítulo II de la Resolución No. 063 del 2 de marzo de 2023 que establece la conformación y funcionamiento del Comité de Convivencia Laboral CCL y, se derogan las Resoluciones No. 172 de 2020, 173 de 2020 y el Capítulo II de la Resolución No. 063 de 2023”

LA DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTÓRICA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las previstas en la ley 909 de 2004, el Decreto 4803 de 2011, la Resolución No 652 del 2012 del Ministerio del Trabajo, modificada por la Resolución 1356 del 2012, y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley 1010 de 2006 *“por medio de la cual se adoptan las medidas para prevenir, corregir y sancionar el acoso laboral y otros hostigamientos en el marco de las relaciones de trabajo”*, contempló la necesidad de prevenir las conductas de acoso laboral y resolver los conflictos que se susciten en el marco de la citada ley.

Que, mediante Resolución No. 652 de 2021 expedida por el Ministerio del Trabajo, modificada por la Resolución No. 1356 de 2012, se establecen los lineamientos para la conformación y funcionamiento del Comité de Convivencia Laboral en las entidades públicas.

Que, el Centro Nacional de Memoria Histórica, a través del capítulo II de la Resolución No. 172 de 2020 conformó el Comité de Convivencia Laboral de la entidad con las respectivas funciones para un período de 2 años.

Que, por medio de la Resolución No. 173 de 2020 el Centro Nacional de Memoria Histórica estableció el procedimiento interno del Comité de Convivencia Laboral de la entidad

Que, mediante el Capítulo II de la Resolución 063 de 2 de marzo de 2023 expedida por el Centro Nacional de Memoria Histórica se conformó y se estableció el funcionamiento del Comité de Convivencia Laboral de la entidad para el período 2023-2025.

Que, de conformidad con lo anteriormente expuesto, resulta procedente incorporar y adicionar las directrices de creación y funcionamiento del Comité de Convivencia Laboral del Centro Nacional de Memoria Histórica en una única Resolución, que garantice los principios de debido proceso, legalidad, contradicción e imparcialidad.

En mérito de lo expuesto,

“Por la cual se incorpora el capítulo II de la Resolución No. 063 del 2 de marzo de 2023 que establece la conformación y funcionamiento del Comité de Convivencia Laboral CCL, se adiciona y, se derogan las Resoluciones No. 172 de 2020, 173 de 2020 y el Capítulo II de la Resolución No. 063 de 2023”

RESUELVE:

Artículo 1. Incorpórese la Conformación Comité de Convivencia Laboral - CCL: Conformar el Comité de Convivencia Laboral, el cual estará integrado por dos (2) representantes de la Entidad, designados por la Alta Dirección, por cargo y dos (2) representantes de los servidores públicos. Estos últimos fueron elegidos por voto popular ocupando los dos (2) primeros lugares de acuerdo con la jornada de votación convocada por la Entidad para tal fin, con sus respectivos suplentes, así:

Representantes de los Servidores Públicos	Representantes por el Centro Nacional de Memoria Histórica
<p>Edwin Darío Mora Gómez Dirección para la Construcción de la Memoria Histórica Primer Representante</p>	<p>Angélica María Ocampo Talero Asesora de la Dirección General - Pedagogía Primer Representante</p>
<p>Julián Andrés Rodríguez León Dirección Administrativa y Financiera Segundo Representante</p>	<p>Rocío del Pilar Pachón Pinzón Asesora de la Dirección General – Cooperación Internacional Segundo Representante</p>
<p>Luisa Fernanda Hernández Mercado Dirección de Museo de Memoria Histórica Suplente Primer Representante</p>	<p>Carlos Mario López Rojas Director Técnico Dirección de Acuerdos de la Verdad Suplente Primer Representante</p>
	<p>Omar David Guzmán Bravo Jefe de Oficina Asesora Jurídica Suplente Segundo Representante</p>

Parágrafo 1. Desvinculación o traslado de representantes. En el evento de desvinculación o traslado de uno de los representantes de la entidad ante el Comité de Convivencia Laboral del Centro Nacional de Memoria Histórica, sus funciones serán asumidas por el servidor público que se vincule en el cargo correspondiente.

Parágrafo 2. Vacancias temporales y retiros. Cuando se presente la desvinculación de alguno de los representantes de los servidores públicos ante el Comité de Convivencia Laboral en el Trabajo del Centro Nacional de Memoria Histórica, sus funciones serán asumidas por el servidor público que haya obtenido el mayor número de votos en orden descendente de los resultados establecidos en las actas de escrutinio final de la fecha de elección.

Parágrafo 3. Participación de los suplentes. Los suplentes participarán en ausencia de cualquier representante principal sin importar si lo son del primer o del segundo representante.

Parágrafo 4. Elección por faltas definitivas. En caso de no existir con quien suplir las vacancias permanentes, se convocará a nuevas elecciones para elegir los cargos que se encuentren desiertos.

“Por la cual se incorpora el capítulo II de la Resolución No. 063 del 2 de marzo de 2023 que establece la conformación y funcionamiento del Comité de Convivencia Laboral CCL, se adiciona y, se derogan las Resoluciones No. 172 de 2020, 173 de 2020 y el Capítulo II de la Resolución No. 063 de 2023”

Artículo 2. Incorpórese el Periodo del Comité de Convivencia Laboral - CCL. El período de los miembros del Comité de Convivencia Laboral será de dos (2) años, a partir de la conformación de este, tiempo que se contarán desde la fecha de la comunicación de la elección y/o designación de sus representantes.

Artículo 3. Incorpórese las Funciones del Comité de Convivencia Laboral - CCL.

1. Recibir y dar trámite a las quejas presentadas en las que se describan situaciones que puedan constituir conductas de acoso laboral, así como las pruebas que las soportan.
2. Examinar de manera confidencial los casos específicos o circunstancias en la queja que puedan pudieran tipificar conductas de acoso laboral, al interior de la entidad pública.
3. Escuchar a las partes involucradas de manera individual sobre los hechos que dieron lugar a la queja.
4. Adelantar reuniones con el fin de crear un espacio de diálogo entre las partes involucradas, promoviendo compromisos mutuos para llegar a una solución efectiva de las controversias.
5. Formular un plan de mejora concertado entre las partes, para construir, renovar y promover la convivencia laboral, garantizando en todos los casos el principio de la confidencialidad.
6. Hacer seguimiento a los compromisos adquiridos por las partes involucradas en la queja, verificando su cumplimiento de acuerdo con lo pactado.
7. En aquellos casos en que no se llegue a un acuerdo entre las partes, no se cumplan las recomendaciones formuladas o la conducta persista, el Comité de Convivencia Laboral, deberá remitir la queja a la Procuraduría General de la Nación.
8. Presentar a la dirección del Centro, las recomendaciones para el desarrollo efectivo de las medidas preventivas y correctivas del acoso laboral, así como el informe anual de resultados de la gestión del Comité de Convivencia Laboral y los informes requeridos por los organismos de control.
9. Hacer seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones dadas por el Comité de Convivencia que deba adelantar el Área de Talento Humano.
10. Elaborar informes sobre la gestión del Comité que incluya estadísticas de las quejas, seguimiento de los casos y recomendaciones, según solicitud.
11. Darse su propio reglamento.

Artículo 4. Incorpórese la elección y las funciones del Presidente del Comité de Convivencia Laboral - CCL. El presidente del Comité de Convivencia Laboral deberá ser elegido por mutuo acuerdo entre sus miembros, en la reunión de instalación de este y cumplirá las siguientes funciones:

1. Convocar a los miembros del Comité a las sesiones ordinarias y extraordinarias.
2. Presidir y orientar las reuniones ordinarias y extraordinarias en forma dinámica y eficaz.
3. Tramitar ante la administración las recomendaciones aprobadas en el Comité.
4. Gestionar los recursos requeridos para el funcionamiento del Comité.
5. Las demás funciones que le sean asignadas en el reglamento interno de la Comisión.

“Por la cual se incorpora el capítulo II de la Resolución No. 063 del 2 de marzo de 2023 que establece la conformación y funcionamiento del Comité de Convivencia Laboral CCL, se adiciona y, se derogan las Resoluciones No. 172 de 2020, 173 de 2020 y el Capítulo II de la Resolución No. 063 de 2023”

Artículo 5. Incorpórese la elección y las funciones del Secretario del Comité de Convivencia Laboral. El Comité de Convivencia Laboral deberá elegir de entre sus miembros un secretario, por mutuo acuerdo, en la reunión de instalación y cumplirá las siguientes funciones.

1. Recibir y presentar ante el comité las quejas recibidas por escrito en las que se describan las situaciones que puedan constituir acoso laboral, así como las pruebas que las soportan.
2. Citar a los miembros del Comité a reunión convocada por el presidente, indicando el día, la hora y el lugar de la reunión.
3. Citar individualmente a cada una de las partes involucradas, con el fin de escuchar los hechos que dieron lugar a la misma y establecer compromisos de convivencia.
4. Llevar el archivo de las quejas presentadas, la documentación soporte y velar por la reserva, custodia y confidencialidad de la información.
5. Elaborar el orden del día y las actas de cada una de las sesiones del Comité.
6. Enviar las comunicaciones con las recomendaciones dadas por el Comité a las diferentes dependencias del Centro.
7. Citar a reuniones y solicitar los soportes requeridos para hacer seguimiento al cumplimiento de los compromisos adquiridos por cada una de las partes involucradas.
8. Elaborar informes sobre la gestión del Comité que incluya estadísticas de las quejas, seguimiento de los casos y recomendaciones, los cuales serán presentados al Director General del Centro, según solicitud.
9. Las demás funciones que le sean asignadas en el reglamento interno de la Comisión.

Artículo 6. Incorpórese las Reuniones del Comité. El Comité de Convivencia Laboral CCL se reunirá ordinariamente por lo menos una (1) vez cada tres meses, sesionará con la mitad más uno de sus integrantes y extraordinariamente cuando se presenten casos que requieran de su inmediata intervención y podrá ser convocado por cualquiera de sus integrantes. Las reuniones del Comité podrán ser virtuales, tal como lo establece la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo. En las reuniones ordinarias y las extraordinarias, el Comité de Convivencia Laboral sesionará con la mitad más uno de sus integrantes, y podrán participar con voz, pero sin voto, los invitados que por su conocimiento técnico aporten al desarrollo de las sesiones.

Artículo 7. Derogatoria. Derogar las Resoluciones No. 172 de 2020, 173 2020 y el capítulo II de la Resolución 063 del 2 de marzo de 2023 y demás disposiciones que le sean contrarias.

Artículo 8. Comunicación. Comunicar el contenido de la presente Resolución.

Artículo 9. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en el Bogotá D.C., 22 de Noviembre de 2023

“Por la cual se incorpora el capítulo II de la Resolución No. 063 del 2 de marzo de 2023 que establece la conformación y funcionamiento del Comité de Convivencia Laboral CCL, se adiciona y, se derogan las Resoluciones No. 172 de 2020, 173 de 2020 y el Capítulo II de la Resolución No. 063 de 2023”



MARÍA GAITÁN VALENCIA
Directora
DIRECCIÓN GENERAL CENTRO
NACIONAL DE MEMORIA HISTÓRICA

Proyectó: Luz Patricia Arias Caicedo

Revisó: Ana Maria Trujillo Coronado, Omar David Guzmán Bravo